

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Arturo Díaz Maldonado, delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco.	<b>1057-SEPJF</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la entidad, relativa a que se autorice la consulta del expediente electrónico; dígase que no ha lugar a acordar de conformidad, ya que la implementación de los expedientes electrónicos se inició con los asuntos que se presentaron con posterioridad a la entrada en vigor del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias**

<sup>1</sup>Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...]

<sup>2</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos<sup>4</sup>; y si bien, respecto de algunos asuntos de data previa al mencionado instrumento jurídico, también se ordenó su integración y trámite de forma electrónica, lo cierto es que éstos se encuentran en supuestos diversos al de la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, ya que únicamente se habilitaron los expedientes **para proseguir con el trámite** por vía electrónica, en el caso de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado **leyes de vigencia anual**, o respecto de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en materia electoral, así como los recursos de reclamación interpuestos en contra de dichos medios de control constitucional y los que se interpusieran en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte; esto, en términos del Punto Segundo, numerales 2<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup> y 4<sup>7</sup>, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, también se habilitó continuar con el trámite electrónico de **todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encontraran en etapa instrucción**, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas; ello, en términos del Punto Segundo, numeral 3<sup>8</sup>, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte,

<sup>4</sup> Según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La publicación de dicho Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación aconteció el veinticinco de mayo del año en curso.

<sup>5</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].  
2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

<sup>6</sup> 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

<sup>7</sup> 4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019

así como en el Punto Tercero, numeral 3<sup>9</sup>, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, dictados ambos por este Alto Tribunal.

Consecuentemente, al no encontrarse el presente asunto en ninguno de los supuestos enunciados, (pues se trata de una acción de inconstitucionalidad que se presentó en el año dos mil diecinueve y la *litis* es diversa a los asuntos de vigencia anual), con fundamento en el Punto Tercero<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha lugar a la consulta del expediente por vía electrónica.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que únicamente se encuentran facultadas para solicitar la consulta del expediente electrónico las partes, por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén legitimados para su representación. Esto, en términos del artículo 11, párrafo primero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia; así como en el artículo 12<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>9</sup> **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

<sup>3.</sup> Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020;

<sup>10</sup> **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>11</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>12</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019

Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículo 9<sup>15</sup>, del referido **Acuerdo General número 8/2020**, y del Punto Quinto<sup>16</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**<sup>17</sup>, así como de lo dispuesto en el **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020** antes precisado.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **86/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

KPFR/LATF.06

<sup>14</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>17</sup> De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/01/2021T04:38:47Z / 19/01/2021T22:38:47-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>				
	b7 b6 9a 0c ad 2a cf 87 a2 7f 3a c3 76 ff 5a 71 66 5e a7 e7 95 67 49 99 fe d4 08 5b 55 5a f3 d3 7c 84 d7 b3 a2 03 a1 8c e1 8c 2a a1 3c 19 64 e0 cf 47 c8 22 b8 f7 4f b3 07 f2 09 61 8b a5 a9 76 a5 05 8d e7 18 30 2a 09 05 3d 90 67 12 3e 97 97 8b 80 1d 4e fc 8b 72 17 2e a7 7d fc 86 a3 03 ad b2 ea 6e da 11 c6 9e 1e be 36 54 41 a5 59 63 c4 ea c7 f6 1e 6d f5 54 d3 26 0b 49 7b 81 79 b2 0f de 50 f8 68 73 7c 31 ca 68 8a 94 c2 a7 24 98 7e db f5 7e 3b a4 e6 a4 a7 b1 cc bd 59 66 c2 a9 f3 a7 2b 44 4a 5a bd 78 e6 a9 49 d5 b5 9a 6d 49 ae d9 58 13 fe 95 04 62 60 5c 9c 64 d8 da ad de 98 f8 7c 1f e9 84 5a b9 85 01 dc 7b 88 5a 7e a1 f0 30 4f 52 50 18 92 99 ce a0 9a bd 35 17 44 1e e5 a8 c8 43 99 fb 10 0e 59 3d ef e1 b6 55 49 ae 53 21 ee 54 0c dd a4 9d 00 dc ef 88 9a fe ad fc 95				
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/01/2021T04:38:47Z / 19/01/2021T22:38:47-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/01/2021T04:38:47Z / 19/01/2021T22:38:47-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3558281			
	<i>Datos estampillados</i>	80580BE4FF3355EF23F03EF8F5E7AD80B524B0CB977A6C729DFDBDB0219D684E			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/01/2021T04:13:06Z / 14/01/2021T22:13:06-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>				
	1c ee 2b 01 4c fd 99 ca 4c 16 d8 49 2e 94 99 6a 4d 00 21 e7 de 29 cb 2d 0e 73 d6 a7 5a 41 a0 c9 1c 37 8e b9 e6 0d f7 01 bc 08 cd bd 5c 89 87 b9 ea 85 77 fb 50 73 98 8a 3a bf 3f 9d 8f 56 7c a7 8c a0 04 5c 81 87 91 f0 2d 43 47 73 a2 2a 98 a1 95 73 f8 6b 38 62 26 07 f2 1b 52 99 44 e9 58 70 c8 e3 f5 21 98 bb 7b 37 4e cd 3a 3b 43 97 9d 25 56 db 03 64 79 f6 b0 a8 e9 87 d8 a3 78 85 23 74 46 22 d6 ee 2d ff 65 9d 47 a7 d8 98 41 9a 76 5b b3 4c 9f f9 7b 09 dc 62 58 02 9e 7d bd 27 1a 10 be e0 a5 c8 a1 48 f8 7d 17 50 cc 34 53 7b 29 27 01 f5 bc a8 b8 7b a1 c6 32 58 88 ef e5 13 8a 13 e9 d0 ed f8 9c 3e 27 51 d3 f3 d4 45 9b 7b a0 c9 23 0f 77 ad 2a e2 23 6a e3 86 94 58 35 22 70 b9 ab 60 18 ec 81 45 f7 ff 79 fa 33 4a ed c5 df 31 98 50 b5 f2 31 86 7e 46 68 d3 01 4a 93 97 c2 68				
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/01/2021T04:13:06Z / 14/01/2021T22:13:06-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/01/2021T04:13:06Z / 14/01/2021T22:13:06-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3550643			
	<i>Datos estampillados</i>	A271BF1BED129649B455EF079545926D82455924549C72275E8EA67CF962EFB9			